

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta	Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
	03.01.30.2	20.000		03.03.93.3	15.000
	03.01.32.1	20.000		03.03.93.4	15.000
	03.01.32.2	20.000		03.03.95.2	15.000
	03.01.34.3	20.000		03.03.95.3	15.000
	03.01.34.9	20.000		03.03.97.2	15.000
	03.01.83.1	20.000		03.03.97.3	15.000
	03.01.83.6	20.000		03.03.99.2	15.000
Bonitos y afines (frescos o refrigerados) ... ..			Pota congelada de la especie <i>Todarodes sagittatus</i> (excepto tubo) ... ..	03.03.73.1	10
	03.01.80.1	50.000	Demás pota congelada (excepto tubo) ... ..	03.03.75.1	10
	03.01.80.2	50.000		03.03.77.1	10
	03.01.83.4	50.000	Tubo de pota congelada de la especie <i>Todarodes sagittatus</i> ... ..	03.03.73.2	10
	03.01.83.9	50.000	Tubo de pota congelada de las demás especies ... ..	03.03.75.2	10
Sardinas frescas o refrigeradas ... ..	03.01.37.1	12.000	Otros cefalópodos congelados.	03.03.71	10
	03.01.37.2	12.000		03.03.79	10
	03.01.83.2	12.000		03.03.81	10
	03.01.83.7	12.000		03.03.89.1	10
Anchoa, boquerón y demás engraulidos frescos o refrigerados ... ..	03.01.68.1	20.000	Lenguado fresco ... ..	03.01.78.1	70.000
	03.01.68.2	20.000	Lenguado refrigerado ... ..	03.01.78.2	70.000
	03.01.83.3	20.000	Merluza y pescadilla frescas.	03.01.74.1	30.000
	03.01.83.6	20.000	Merluza y pescadilla refrigeradas ... ..	03.01.74.2	30.000
Rabil congelado ... ..	03.01.21.3	70.000	Centollos vivos ... ..	03.03.37.2	70.000
	03.01.22.3	70.000			
	03.01.25.3	70.000			
	03.01.26.3	70.000			
	03.01.29.3	70.000			
	03.01.30.3	70.000			
	03.01.36.2	70.000			
	03.01.90.2	70.000			
Albacoras o atunes blancos (congelados) ... ..	03.01.23.3	70.000			
	03.01.27.3	70.000			
	03.01.31.3	70.000			
	03.01.36.1	70.000			
	03.01.90.1	70.000			
Otros atunes congelados ...	03.01.24.3	20.000			
	03.01.28.3	20.000			
	03.01.32.3	20.000			
	03.01.36.9	20.000			
	03.01.90.9	20.000			
Bonitos y afines congelados.	03.01.81.1	70.000			
	03.01.97.2	70.000			
Bacalao congelado ... ..	03.01.80	4.000			
	03.01.84	4.000			
Merluza y pescadilla (congeladas) ... ..	03.01.75	10.000			
	03.01.92.1	10.000			
	03.01.92.2	10.000			
Sardinas congeladas ... ..	03.01.38	3.000			
	03.01.97.3	5.000			
Anchoa, boquerón y demás engraulidos congelados ...	03.01.67	20.000			
	03.01.97.1	20.000			
Bacalao seco, sin salar ... ..	03.02.11	17.000			
Bacalao seco, salado ... ..	03.02.12	17.000			
Bacalao sin secar, salado o en salmuera ... ..	03.02.13	12.000			
Otros bacalaos secos, salados o en salmuera ... ..	03.02.20.1	12.000			
Filetes de bacalao secos, salados ... ..	03.02.22.1	18.000			
Filetes de bacalao sin secar, salados o en salmuera ...	03.02.22.2	13.000			
Anchoa y demás engraulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes).	03.02.15.1	20.000			
	03.02.15.9	20.000			
	03.02.29.1	20.000			
Langostas congeladas ... ..	03.03.12.5	25.000			
	03.03.12.6	25.000			
	03.03.12.7	25.000			
	03.03.12.8	25.000			
Otros crustáceos congelados.	03.03.23.1	25.000			
	03.03.31	25.000			
	03.03.41.3	25.000			
	03.03.47.1	25.000			
	03.03.49.3	25.000			
	03.03.51	25.000			
	03.03.59.3	25.000			
Cefalópodos frescos o refrigerados ... ..	03.03.91.3	15.000			
	03.03.91.4	15.000			

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de abril de 1984.

BOYER SALVADOR

Hmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

**8905** ORDEN de 12 de abril de 1984 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos ... ..	07.05 B-I-a	10
Alubias ... ..	07.05 B-I-b	9.000

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm nets	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
Lentejas ... ..	07.06 B-II	5.000	senten, por lo menos, la corteza a un kilogramo y con un valor CIF:		
Cebada ... ..	10.03 B	10			
Mais ... ..	10.06 B-II	10	— Igual o superior a 34.311 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 39.269 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... ..	04.04 A-I-b-1	100
Sorgo ... ..	10.07 C-II	10			
Mijo ... ..	10.07 B	10	— Igual o superior a 39.269 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... ..	04.04 A-I-b-2	100
Alpiste ... ..	10.07 D-I	10			
		Pesetas Tm/grado -clerget-			
Melaza ... ..	17.03 B	0	En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos la corteza del talón con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y con un valor CIF:		
Harinas de legumbres:		Pesetas Tm nets	— Igual o superior a 35.287 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 38.094 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... ..	04.04 A-I-c-1	100
Harinas de legumbres secas para piensos (yerros, habas y almortas) ... ..	Ex. 11.04 A	10			
Harina de garrofos ... ..	12.08 B-I	10	— Igual o superior a 38.094 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... ..	04.04 A-I-c-2	100
Harinas de veza y altramuiz.	Ex. 23.06 B	10			
Semillas oleaginosas:			Los demás ... ..	04.04 A-II	29.887
Semillas de cacahuete ... ..	12.01 B-II	10	Quesos de Glaris con hierba (llamados Schabzinger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados con hierbas finamente molidas, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 ... ..	04.04 B	1
Haba de soja ... ..	12.01 B-III	10	Quesos de pasta azul:		
Alimentos para animales:			— Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 ... ..	04.04 C-I	1
Harina, sin desgrasar, de soja ... ..	Ex. 12.02 A	10	— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saint-gorlon, Edelplitzkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 29.910 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 C-II	100
Harina, sin desgrasar, de lino ... ..	Ex. 12.02 B-I	10	Los demás ... ..	04.04 C-III	24.900
Harina, sin desgrasar, de algodón ... ..	Ex. 12.02 B-I	10	Quesos fundidos:		
Harina, sin desgrasar, de cacahuete ... ..	Ex. 12.02 B-II	10	Que cumplen las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabzinger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:		
Harina, sin desgrasar, de girasol ... ..	Ex. 12.02 B-II	10	— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 30.351 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-a	100
Harina, sin desgrasar, de colza ... ..	Ex. 12.02 B-II	10			
Aceites vegetales:			— Inferior o igual al 48 por 100 para los 3/5 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 38 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 32.980 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 37.726 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... ..	04.04 A-I-a-1	100
Aceite bruto de cacahuete	15.07 D.I.a. bb.22	0			
	15.07 D.II.b.2. aa.22.bbb	0			
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 D.I.b.2. bb.22	0			
	15.07 D.II.b.2. bb.22.bbb	0			
Alimentos para animales:					
Harina y polvos de carne y despojos ... ..	Ex. 23.01 A	10			
Torta de algodón ... ..	23.04 B-I	10			
Torta de soja ... ..	23.04 B-II	10			
Torta de cacahuete ... ..	Ex. 23.04 B-III	10			
Torta de girasol ... ..	Ex. 23.04 B-III	10			
Torta de cártamo ... ..	Ex. 23.04 B-III	10			
Torta de colza ... ..	Ex. 23.04 B-III	10			
Queso y requesón:		Pesetas 100 Kg netos			
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:					
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.					
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:					
— Igual o superior a 32.980 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 37.726 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... ..	04.04 A-I-a-1	100			
— Igual o superior a 37.726 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... ..	04.04 A-I-a-2	100			
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que pre-					

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
perior a 30.351 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-I-b	100	— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplen las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 28.756 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-I-b-2	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 66 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 30.802 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-c	100	— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambó, Sansoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Eerom, Molbo y Norvegia que cumplen las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 27.364 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 29.093 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes .....	04.04 G-I-b-3	100
Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			— Camembert, Brie, Taleggio, Marolles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 .....	04.04 G-I-b-4	1
— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 28.848 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-II-a	100	— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 82 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 27.261 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-b-5	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 27.087 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-II-b	100	— Los demás .....	04.04 G-I-b-6	31.142
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 27.325 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-II-c	100	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
Los demás .....	04.04 D-III	36.941	— Inferior o igual a 600 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 27.201 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-c-1	100
Requesón .....	04.04 E	100	— Superior a 500 gramos .....	04.04 G-I-c-2	31.142
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 F	100	Los demás .....	04.04 G-II	31.142
Los demás:					
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:					
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:					
— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fioreasardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 32.133 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-a-1	100			
— Los demás .....	04.04 G-I-a-2	36.222			
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 73 por 100 en peso:					
— Creddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 26.677 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 27.854 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás .....	04.04 G-I-b-1	100			

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 26 de abril de 1984.  
En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de abril de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación